

La continuidad de la reforma constitucional penal del 18 de junio del 2008*

José Luis Pérez Becerra**
Blanca Nydia Pérez Camacho***

RESUMEN: La criminalidad, se ha convertido en un sector más de la sociedad mundial. Las mafias criminales atrapan a migrantes e inmigrantes para explotarlos laboralmente e incorporarlos a su clan de mafiosos.

La criminalidad es un efecto directo de la globalización, que es un vacío de derecho público en lo general, en lo particular de derecho penal internacional.

La corrupción, que tiene la capacidad de afectar por igual en el sistema inquisitivo como en el acusatorio; no es un problema de sistemas, es un problema de ética y como tal, la ausencia de valores superiores.

La impartición, administración y procuración de justicia con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 se debe tomar en cuenta que hay que entender y manejar adecuadamente el reforzamiento del principio de legalidad, mediante la sustitución de la simple reserva de código, que se trataría de una recodificación del derecho penal por completo, sobre la base de una meta-garantía contra el abuso de la legislación especial y excepcional.

La orientación y reorientación de la política

ABSTRACT: The crime has become one more sector of global society. The criminal mafias trap for migrant and immigrant exploitation of their labor and incorporate them into their clan of gangsters.

Crime is a direct effect of globalization, which is a vacuum of public law in general, in particular international criminal law.

Corruption, which has the ability to affect equally the inquisitorial system as in the indictment, not a system problem is a problem of ethics and as such, the absence of higher values.

The teaching, administrative and law enforcement with the constitutional reform of 18 June 2008 should be taken into account the need to understand and properly handle the strengthening of the rule of law, by replacing the simple booking code, which would a recoding entirely criminal law, on the basis of a meta-safeguard against abuse of special legislation and exceptional.

The orientation and reorientation of criminal policy should be part of the professional ethics of judges who have to ensure equal rights and freedoms for all,

*Artículo recibido el 6 de febrero de 2014 y aceptado para su publicación el 10 de marzo de 2014.

** Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Integrante del Cuerpo Académico “Estudios Jurídicos Contemporáneos.” Y de la Red Nacional de Impartición de Justicia. y Perfil Promep., de la misma Institución. Dr. En Derecho Por la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Premio Estatal a la Divulgación Jurídica 2007. otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados de Puebla A.C. Conductor del Programa de Radio. La hora de la Barra Poblana de Abogados. Que se trasmite en www.argoscursoradio.com.

*** Asistente en la investigación.

criminal debe formar parte de la deontología profesional de los jueces que han de garantizar la igualdad y los derechos fundamentales de todos, con una mayor indulgencia equitativa para compensar la objetiva desigualdad y selectividad de la administración de justicia. *with greater indulgence objective fairness to compensate the inequality and selectivity of the administration of justice.*

Palabras Clave: criminalidad; corrupción; sistema inquisitorio; sistema acusatorio; derecho penal; justicia; derechos humanos fundamentales.

Key Words: crime, corruption, inquisitorial, adversarial system, criminal law, justice, fundamental human rights.

SUMARIO: Introducción; 1. La criminalidad en México; 2. Criminación y discriminación penal; 3. Esbozo de la reforma penal en el sistema acusatorio. Fuentes de investigación, información y consulta.

Introducción

No podemos señalar como época de nacimiento al problema criminal, alguna preestablecida en el desarrollo de la humanidad, ya que la criminalidad ha existido siempre y hoy día, con la globalización, encontramos que se ha venido registrando y se ha mundializado económica y socialmente, se ha convertido en un gran problema no tan solo nacional sino universal.

La criminalidad se convierte en un sector más de la sociedad mundial ya que ha florecido, ramificado en un terreno fértil en la parcela económica internacional, con la delincuencia organizada; narcotráfico; tráfico de órganos; el lavado de dinero; el tráfico de personas; la migración; la inmigración.

1. La criminalidad en México

Encontramos que la criminalidad no se da por separado, sino más bien es históricamente engarzada, veamos por ejemplo el gran desarrollo del mercado negro como uno más de los problemas sociales de esta época. Es aquí en donde la crítica no nace de una certeza sino de una sospecha en la cual observamos que los poderes criminales se encuentran coludidos con los poderes constitucionales y económicos, y con esto se puede ver claramente en las publicaciones que se encuentran en los diarios en las revistas y en un sin número de declaraciones públicas, en los noticiarios de televisión, de radio entre otras tantas fuentes.

En este terreno se encuentra la explotación en donde se saca el mejor plusvalor económico, dándose en nuestro contexto el abuso más cruel de la pobreza más generalizada, creando la miseria dentro de la pobreza, pauperizando más al ser humano.

Las grandes ganancias que deja el mercado subterráneo de los grandes monopolios perversamente criminales (que todo lo malo lo han hecho bueno), esos explotadores de la buena fe del ser humano se ramifican en pequeñas células de

traficantes, distribuidores y narco menudistas dentro de los grupos satelitales marginados. O bien también en el terreno de polleros, sin escrúpulos, que engañan y abandonan a su suerte, a hombres, mujeres y niños que se han sentido desprotegidos por el Estado y exploran la aventura de la migración en busca de mejores condiciones de vida siendo violentados en sus garantías y derechos humanos por personas comunes y por autoridades, sin escrúpulos, conduciéndolos muchas veces al encuentro con la muerte.

También encontramos el terrorismo nacional e internacional y los que lo promueven las más de las veces, son los que lo atacan y desarrollan con sus códigos sabidos y acordados. Últimamente se ha reclutado mano de obra barata por patronos, ladrones sin escrúpulos que contratan a trabajadores de diferentes entidades federativas, los cuales no les pagan sus salarios devengados, siendo de igual manera abandonados a la intemperie de la naturaleza, sin recurso económico alguno para comer o regresar a su lugar de origen y así también encontramos a las mafias criminales perfectamente bien organizadas que atrapan a migrantes e inmigrantes para explotarlos laboralmente e incorporarlos a su clan de mafiosos.

Muchos de estos seres humanos ultrajados surgen de los grupos más vulnerables de pobres y también de los grupos fanáticos que las organizaciones criminales convierten en delincuentes de menor valía pero creadores de gran plusvalía.

2. Criminalización y descriminalización

Las condiciones de miseria, necesidad y marginación social de mano de obra que trabaja para las organizaciones criminales nos permite observar una nueva estratificación de clase en la que destacan: 1) La pequeña criminalidad 2) La gran criminalidad conformada por los grupos diligentes.

La pequeña criminalidad es sometida a la explotación por parte de la clase criminal de gran envergadura plasmada en los grupos dirigentes.

La actividad criminal se manifiesta también en la discriminación penal. Los pequeños vendedores o narco menudistas son los que están expuestos a la represión penal, los capos, los jefes, organizadores se ocultan tras la impunidad e incluso enquistados en las altas esferas políticas o clases dirigentes, que se quedan con la gran plusvalía que origina esta criminalidad.

Este tipo de criminalidad refleja el efecto directo de la globalización, y la globalización es un vacío de derecho público en lo general y en lo concreto de derecho penal internacional, mostrándose en el desarrollo de poderes desregulados, que tienen como meta única el beneficio y la auto-acumulación.

Así pues, la riqueza se funda en la técnica definida como la máxima y más profunda explotación de la pobreza causada y acentuada por la mundialización.

Esto porque se carece de alcances y limitaciones así como de reglas que controlen la relación entre el Estado y los mercados, los cuales invierten sus papeles. Es decir, aquí el Estado ya no pone a competir a las empresas, sino que éstas ponen a los Estados a que compitan, convirtiéndose en agentes de colocación de los capitales de éstas.

Dentro de este esquema podemos destacar a las siguientes formas de corrupción: A) apropiación de los recursos naturales; B) devastación del ambiente.

Las devastaciones ambientales se dan por dos causas fundamentales 1) por el estado de indignancia; 2) por la corrupción de sus dirigentes. Esto trae como consecuencia daños a la salud de la población, explotación de los trabajadores y de los recursos naturales, ausencia de derechos y de garantías en materia laboral y ambiental.

La criminalidad del poder sin duda que opera organizadamente que se encuentran puestos en acción o movimiento por los poderes fácticos públicos.

Diversas formas de corrupción y de apropiación de la cosa pública. El vínculo con la criminalidad de los poderes económicos es obviamente muy estrecho.

Delitos específicamente públicos: los crímenes contra la humanidad; detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas. Estos son crímenes cometidos por fuerzas policiales, fuerzas armadas, las organizaciones ocultas a todos los niveles locales nacionales e internacionales, etc.

Pero todo esto forma parte de,

La corrupción que tiene la capacidad de afectar por igual en el sistema inquisitivo como en el acusatorio;¹ la corrupción no es un problema de sistemas, es un problema de ética y como tal, ante la ausencia de valores superiores, puede rápidamente transmitir ese efecto contaminante por la costumbre o los hábitos heredados a lo largo de años.²

Los fenómenos criminales son desviaciones sociales y de igual manera desviaciones institucionales; en otros términos, la delincuencia en todas sus manifestaciones no es una aventura, son fenómenos criminales, son desviaciones sociales, de igual manera desviaciones institucionales. Es una expresión degenerada de una crisis del llamado Estado de derecho y al mismo tiempo de la democracia incipiente.

Las nuevas formas de criminalidad de poder que amenazan el futuro de la democracia. Todo esto se fundamenta en: 1) la tendencia que mantienen hacia la alianza e integración; 2) la economía ilegal y criminal de las mafias no sólo ha crecido en magnitudes y dimensiones en los últimos años; 3) la enorme capacidad de contagio.

Todo esto se integra a la esfera de la circulación y producción de la economía de mercado o capitalista con la plena intención de controlarla y corromperla.³ Esto nos deja ver que con la globalización sin fronteras entre lo lícito y lo ilícito se ha dado una gran vinculación con actos llenos de corrupción por un lado y por el otro lado está en su carácter organizado y el hecho de que sean practicadas o sostenidas

¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “*La Reforma Penal Constitucional (2007-2008)*” *¿Democracia o Autoritarismo?*” Editorial Porrúa. México, 2008, p. 112.

² NOVOA CANCELA, María, “*Los Costos Ocultos del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en México*”, Nuevo Sistema de Justicia Penal, México, año II, número III, junio 2011, p. 110.

³ FERRAJOLI Luigi. “*Los Retos de la Procuración de Justicia en un mundo Globalizado*”. Editorial UBIJUS. Instituto de Formación profesional. Colección Vanguardia en Ciencias Penales. Primera Edición, México 2009. p. 17. <le marché fait sa loi. De l’usage du crime par la modalisation, (2001), traducción Italiana de M. Guareschi, Il mercato fa la sua legge. Criminalità e globalizzazione, Milán, Feltrinelli, 2002, p. 17>

y protegidas por poderes fuertes, ocultos y en ocasiones subversivos. Esto apunta hacia un cambio profundo en la composición social del fenómeno delictivo.⁴

Es pertinente señalar, que la delincuencia de subsistencia pertenece a la sociedad marginada que mantiene a la gran criminalidad organizada, ésta a su vez es la explotadora de la marginada.

La hiper-criminalidad del poder es más peligrosa ya que atenta contra bienes fundamentales, individuales y colectivos, incluyendo la paz y la democracia.

Hay que entender en este caso que los poderes descarriados y absolutistas son una clara tendencia a la impunidad, acompañada por una gran capacidad de intimidación tanto mayor cuanto más potentes son las organizaciones criminales y sus vínculos con los poderes públicos.

Hoy día encontramos que el manejo del paradigma penal se encuentra claramente observado como parte de la cuestión criminal a la cuestión penal, en donde el balance negativo lo dar el viejo sistema penal caduco. En este caso, Ferrajoli manifiesta que

...la cuestión criminal debería ser una mutación del paradigma del derecho penal a la altura de los nuevos desafíos de la globalización. Es decir, que estamos regresando a un paradigma que debe enfrentar a las nuevas formas de criminalidad del poder que se encuentran engarzados a los peligros y atentados contra los bienes y los derechos fundamentales.⁵

Al respecto se podría observar que hay una tendencia a la globalización del derecho y de los derechos que, no obstante, se encuentran por debajo de la globalización del crimen en todas sus manifestaciones.

En los últimos años la desigualdad económica se ha disparado y con ello la delincuencia y conjuntamente el endurecimiento de las características selectivas y anti-garantistas de la represión penal, que golpea, drásticamente a los grupos pobres y marginados, a los narcodependientes, a los inmigrantes o los desempleados.⁶ La mentalidad dominante en la sociedad en la esfera del poder, entre las personas y los medios en las escuelas y en el seno mismo de la familia que se encuentran a disgusto, e insatisfechos en un marco de prejuicios y costumbres, los convencionalismos y el autoritarismo, paternal, familiar, escolar, social y gubernamental les impedían desplegar su energía y vitalidad. En todo este terreno ha crecido la impunidad y la impunidad de la criminalidad del poder, la corrupción y los delitos sociales, la criminalidad mafiosa de los poderes criminales.

En este orden de ideas, encontramos que la delincuencia se funda en la ausencia de reglas, la falta de límites y controles económicos y políticos.

La globalización, en el plano jurídico, debe actuar buscando el cambio profundo en la sociedad, ya que hemos encontrado un gran vacío de derecho público en donde predomina la ley del más fuerte.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.* p. 19.

⁶ *Idem.*

Aquí el principio de legalidad⁷ se encuentra colapsado, y se encuentran en crisis cada una de las funciones políticas que le son propias en el Estado de Derecho: 1) la certeza del derecho concebida como garantía de igualdad frente a la ley, y la cognoscibilidad y credibilidad del sistema penal. 2) la sujeción del juez a la ley que es garantía de inmunidad del ciudadano frente a la arbitrariedad y fundamento de la independencia de la magistratura y de la división de poderes; 3) la primacía de la legislación, de la política y de la soberanía popular en la definición de los bienes jurídicos merecedores de tutela penal y en la exacta configuración tanto de sus lesiones como de sus delitos,⁸ situación que pareciera ser la función de los pueblos frente al imperialismo, o los oprimidos frente a los opresores o los desheredados por su liberación y justicia.

Es importante señalar, que una crisis del derecho penal es el signo y producto de una política penal coyuntural, incapaz de afrontar las causas estructurales de la criminalidad y dirigida únicamente a secundar, o peor aún a alimentar, los miedos y los humores represivos presentes en la sociedad.

En la sociedad se encuentra latente la demanda de seguridad, que se alimenta por la información que se da en los diversos medios de información; cine, radio, televisión, hemerográfica, etc. Pero la política criminal está orientada a la clase media urbana en donde se encuentra la criminalidad de subsistencia.

La sociedad debe ser protegida por la ley, el Estado debe cuidar sus derechos y la delincuencia mundializada no respeta ni nacionalidad, ni sexo, religión, edad, el grado de su instrucción etc.⁹

En un macro-contexto se presentan las acciones del ínter-actuante en este evento socio-verbal. Siendo un muy buen conversador, que está logrando reconstruir la vida social en México con un caudal de información.

Así, los investigadores en esta área reconocen la importancia del contexto, y de manera activa, tratan de desentrañar cómo funciona, a partir del amplio panorama que proporciona el concepto de los estudios de acción humana. El contexto es la configuración de eventos o circunstancias que incluyan la unidad por analizar. Así pues, el sentido común sobre el derecho penal plantea que la justicia penal deje de perseguir a las personas de bien y se debe ocupar de los delitos que atenten contra la seguridad. La seguridad social es garantía de la satisfacción de los derechos sociales, seguridad del trabajo, de la salud, de la previsión social, la supervivencia. Únicamente seguridad pública. Pero cualquier extralimitación u omisión de la ley redundara en la indefectible violación de la legalidad y el quebrantamiento de un estado constitucional, social y democrático de derecho.

Entramos en un conflicto de orden público de política, en donde el Estado Social, en la seguridad social ha sido agredido por las actuales políticas neoliberales. Y con esto Ferrajoli plantea que por ello se vuelve necesario

⁷ RAMÍREZ SAAVEDRA, Beatriz Eugenia, *“La Procuración del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México: Los Retos de la Investigación”*, Nuevo Sistema de Justicia Penal, México, año II, número III, Junio 2011, p. 113.

⁸ FERRAJOLI Luigi. Los Retos. Op. Cit. p. 21

⁹ Idem.

compensar el sentimiento difuso de la inseguridad social con su movilización contra el desviado y el diferente, preferiblemente extracomunitario.¹⁰

Plantea también la identificación ilusoria, en el sentido común, entre seguridad y derecho penal, como si la intervención penal pudiera producir mágicamente una reducción de los delitos callejeros que requerirían por el contrario, más que políticas penales, políticas sociales; más que políticas de exclusión, políticas de inclusión.¹¹

Hay un principio teórico elemental en el desarrollo del derecho, abonado por la experiencia, en el tema de la capacidad de prevención, el cual también han querido denominar, mediación¹² del derecho penal, con efecto disuasorio de las penas y su agravamiento, el cual debe ser directamente proporcional al tipo del delito cometido, en cuestión de la norma violada, en función de la corrupción, de los delitos del poder, de la violencia sobre las personas, delitos contra el patrimonio, sin olvidar que esto puede ser producto de la delincuencia organizada por la pobreza y la inseguridad. En otros términos, podríamos expresar lo que expresa el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

...quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

La mala impartición de justicia se encuentra plasmada justamente en su total incompetencia que tiene el único efecto de acrecentar el fastidio y la desconfianza en el derecho y en las instituciones. Pero se puede rescatar el bien jurídico, siendo urgente una batalla política y cultural en torno a un programa de derecho penal garantista.

En el conjunto de versiones nacionales hay que entender que el

...Poder Público se debe a la sociedad, y es esta su razón de ser, de ahí que la información que la colectividad reciba sobre el nuevo sistema de justicia penal y todo lo que el conlleva es una tarea en la que todos los actores públicos inciden.¹³

La forma en cómo se ha ido desvirtuando el derecho penal nos obliga a restituir al derecho penal con la intención de la minimización de la violencia y a la tutela de bienes fundamentales. Por lo tanto, hay que actuar en la construcción de un derecho penal a la altura de los nuevos fenómenos criminales que debe hacer frente *ad hoc* a la altura de la criminalidad del poder, y el vacío de derecho en que consiste la globalización, que por desgracia asegura la máxima impunidad.

¹⁰ Idem. p. 22.

¹¹ Idem. pp. 22, 23.

¹² PÉREZ BECERRA, José Luis. "Evolución del Derecho en América Latina III. La Mediación en el Derecho como Acto Prejudicial". Primera Edición. Editorial ANFADE, AFEIDAL. Serie Estudios Latinoamericanos. México. 2009. Pp. 251-268.

¹³ CORDERO MARTÍNEZ, Elsa (Magistrada), "El Poder Público ante el Reto de la Implementación de un Nuevo Sistema de Justicia Penal", Nuevo Sistema de Justicia Penal, México, año II, número III, junio 2011, p. 46.

En un mundo globalizado, la crisis ha jugado un papel muy importante, encontramos la globalización de la criminalidad, en este caso se requiere también de la globalización de las fuerzas y de los instrumentos y técnicas investigadoras tales como: la coordinación a nivel general de las fuerzas de policía como de las actividades relativas a las procuradurías; las agencias policiales a todos sus niveles.

En la actualidad, tal como lo señala Ferrajoli, se requiere la independencia del poder político no sólo de los órganos judiciales, sino también de los órganos de la "Procuración de Justicia",¹⁴ es decir del fiscal y de las fuerzas de policía. Aquí también señala que hay una tendencial integración y colusión entre los poderes criminales, poderes económicos y poderes políticos que hacen indispensable la máxima independencia de los órganos públicos de acción penal. Independencia no quiere decir solamente separación funcional, es decir, la exclusión de toda interferencia de los poderes políticos en el ejercicio de las funciones judiciales, sino también separación orgánica, es decir, la exclusión del nombramiento o de la capacidad de revocación del cargo, por parte de los órganos del poder ejecutivo, de los magistrados que deben juzgar y de los funcionarios que deben ejercer la persecución penal.¹⁵

La criminalidad está estrechamente engarzada y esto solo se podrá deshacer por medio de venir desbaratando la madeja de intereses y de colusiones que se da entre la criminalidad económica organizada y el derecho penal sustantivo bien manejado, entre el llamado nexo indisoluble del derecho penal mínimo, garantismo y eficiencia dará la eficacia. Así, hay que asegurar el respeto de todas las garantías y a la vez el funcionamiento y la credibilidad de la maquinaria judicial. Para un mejor entendimiento podría señalarse que hay que entender que tenemos que entrar a un mundo restaurativo del paradigma acusatorio y de las reglas del debido proceso. En este caso se pretende reducir la criminalidad; y de igual manera se puede inducir a la reducción de la esfera de la penalidad. Esto nos permite, retomar las reformas que se le hicieron a nuestra Constitución respecto de los derechos humanos tal como se señalan en los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18 29. 33, 89, 97, 102 B y 105, de nuestra carta fundamental¹⁶.

En este caso nos encontramos en el mundo de los bienes ilícitos así como el del tráfico, donde encontramos una lógica prohibicionista en materia de drogas y juega un papel importante la incapacidad de los Estados para garantizar la observancia de las prohibiciones, en un mundo que tiene una tendencia monopolista de la gran criminalidad mafiosa del narcotráfico y de la pequeña criminalidad dependiente de la pequeña distribución y narco menudistas. Algunos

¹⁴ En este caso, hay que entender lo que ordenan algunos de los principios generales del Derecho y en particular el de la economía procesal acompañando el objetivo de la oralidad, ya que ambos pretenden la celeridad y prontitud, en donde el dador del derecho deberá dictar su resolución como lo mandata el nuevo paradigma de procuración de justicia con una mayor rapidez superando los tiempos que anteriormente preveía el juicio inquisitorio escrito. Véase: PÉREZ BECERRA, José Luis, ORTIZ Ortiz, Serafín. Balance y Perspectivas del Seguimiento de la Reforma Constitucional Penal: Del 18 de Junio de 2008 y su Aplicación en el Estado de Puebla. editorial, Montiel & Soriano. Primera edición. 2012. p. 79.

¹⁵ FERRAJOLI Luigi. Los Retos... op. cit. p. 25.

¹⁶ Véase: dichos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

creen que para acabar con la criminalidad es por medio de la legalización y liberalización de las drogas aunque personalmente considero que esto es un excelente sueño. Porque otros han pensado que para acabar con la delincuencia lo único que hay que hacer en primer lugar es atrapar a los delincuentes y en segundo lugar aumentar la penalidad en cuestión de tiempo, es decir, penas más altas.

Los santos han sido destinados por su naturaleza a hacer el bien y las armas han sido destinadas a cumplir su fin que es el de matar, y aquel que posea una tiene como causa principal la inducción a la criminalidad común. También hay que entender que hay poseedores de armas que no los hace delincuentes, criminales o asesinos, ya que en mucho de los casos lo que hace es poseerla para su defensa, pero la manera de no encontrarnos en ese medio es por medio de la prohibición de la producción de las armas y desde luego hacer que el hombre solo pueda poseer en su conciencia la bondad. Pero si apareció la maldad también en este terreno surgió la forma del como atacarla y fue con la dotación de armas a las policías, con la finalidad de mantener el monopolio jurídico del uso de la fuerza. Por lo tanto, hay que sumarnos al reforzamiento del principio de legalidad mediante la sustitución de la simple reserva de la ley por una reserva de código y desde luego de la presunción de inocencia.

Así es que, con la impartición, administración y procuración de justicia¹⁷, con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, se debe tomar en cuenta que hay que entender y manejar adecuadamente el reforzamiento del principio de legalidad mediante la sustitución de la simple reserva de código. Ferrajoli al respecto señala que se trataría de una recodificación del derecho penal por completo, sobre la base de una meta-garantía contra el abuso de la legislación especial y excepcional. La racionalidad de la ley, contrapuesta por Hobbes a la "*iuris prudentia* o sabiduría de los jueces" propia del viejo derecho común, ha sido, de hecho, disuelta en una legislación caótica e incoherente, cuyo efecto es exactamente el de reproducir, a través del crecimiento de la discrecionalidad en la práctica jurídica, un derecho de formación prevalentemente jurisprudencial, según el antiguo modelo del derecho premoderno.

Es necesaria la refundación de la legalidad penal a través de esta meta-garantía, idónea para poner fin al caos existente y mantener al Código penal y al de procedimientos a salvo del arbitrio y de la inconsecuencia de nuestros legisladores. El código penal y el de procedimientos que serán textos exhaustivos y exclusivos de toda materia penal y en este código penal se encuentran la sistematicidad del legislador, en donde este se hace cargo. Y la fortaleza de esta capacidad regulativa que se encontrara frente a los ciudadanos y a los jueces.¹⁸

En la cultura de la legalidad encontramos que hay que refundarla por medio de la recodificación integral del derecho penal, acompañada de la restauración de todos los principios garantistas; así también la legislación y la política, pueden

¹⁷ Cfr. ARMIENTA HERNÁNDEZ Gonzalo. "El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México". Editorial Porrúa, México 2009. p. 37.

¹⁸ FERRAJOLI Luigi. Los Retos... op. cit. Pp. 27,28.

asegurar la división de poderes y la sujeción del juez a la ley, realizando la prerrogativa constitucional de reserva absoluta de ley, siempre que el legislador sepa hacer su trabajo, que es el de producir leyes respetuosas de las garantías, primera entre todas, la de estricta legalidad, idóneas para limitar y vincular los tribunales, explicada por Ferrajoli. Así la ley puede ser efectivamente condicionante siempre que esté jurídicamente condicionada. Es pertinente señalar en este mundo de ideas que en la actualidad los casos en que se enfrentan los juzgadores son complejos, especializados y cada vez más sofisticados, por lo que al resolverlos no solo se deben aplicar normas jurídicas, sino allegarse de todas las herramientas, siendo una de ellas la aplicación de las ciencias.¹⁹

En suma, también se plantea la codificación que hizo posible el paso del arbitrio de los jueces propios del viejo derecho jurisprudencial al Estado de derecho, no lo vuelve menos válido hoy en día, cuando la inflación legislativa ha hecho regresar prácticamente el sistema penal a la incerteza del derecho premoderno.²⁰

La orientación y reorientación de la política criminal debe formar parte dentro de la deontología²¹ profesional de los jueces que han de garantizar la igualdad y los derechos fundamentales de todos con una mayor indulgencia equitativa para compensar la objetiva desigualdad y selectividad de la administración de justicia. De esta forma la jurisdicción se abriría a los valores constitucionales de la igualdad y la dignidad de la persona, superando el tradicional formalismo y el pretendido tecnicismo que sirven en realidad para cubrir el reflejo burocrático e irresponsable que es propio de todos los aparatos de poder.

¹⁹ PACHECO PULIDO, Guillermo. “*La Inmensidad del Artículo 1º. De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*”. Primera edición. México 2013. Editorial Porrúa. P.12.

²⁰ FERRAJOLI Luigi. *Los Retos...* op. cit. P. 28.

²¹ Esta palabra proviene del griego *déor* impersonal del *dei*, que significa “lo obligatorio, lo justo, lo adecuado”. Concepto creado y estudiado por Jeremías Bentham en 1834. fundado en estudiar los deberes que han de cumplirse para alcanzar el ideal utilitario para lograr el mayor placer para la sociedad en su conjunto o al menos para la mayoría de los individuos. Estudia la conducta humana con la normación de la misma y va más allá de la simple enunciación de los hechos. La relación del objeto de estudio y los fines humanos, plantea la relación del objeto debe ser valorado por la filosofía jurídica, y en función de dichas valoraciones debe construirse idealmente el “deber ser” de las normas de derecho. Disciplina que tiene como finalidad la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado. En este concepto se encuentra la relación entre las formaciones sociales y la actividad psíquica de los hombres. Hay que ver certeramente las valoraciones humanas sobre el real acontecer de los hechos consentido finalístico que se acercan a los ideales que se plantean los hombres mediante un razonar deontológico. Así la deontológica en lo general y la deontología jurídica en lo particular se deducen del estudio exhaustivo de la naturaleza humana y de los fines del hombre en relación al orden universal, no obstante los estudios hay que hacerlo con el rigor analítico y sistemático del razonamiento humano. La deontológica jurídica tiene como objeto el estudio de la justicia, pero para esto hay que entender que esta es la “ideal del derecho”. Del Vecchio plantea que la deontológica se encuentra planteada en tres problemas; a) la indagación de “la idea del derecho” (del derecho justo), b) la crítica a la racionalidad del derecho del derecho vigente y c) la crítica a la legitimidad del mismo. El pensamiento deontológico consiste en la toma de posesión y enjuiciamiento crítico valorativo ante el derecho, así podemos mencionar que la deontología jurídica es identificada con la ética profesional de los juristas. Véase: diccionario jurídico mexicano. GAXIOLA Moraila, Federico Jorge. Volumen III. Letra D. editorial Porrúa. Primera edición México. 1985. pp. 93-94.

Por lo tanto, hay que encauzar al derecho penal por medio de una reforma del sistema penal, a la altura de los nuevos desafíos, superando el problema de la crisis de la razón jurídica, buscando la solidez de la política y de la cultura jurídica, una refundación racional del derecho penal de la mejor forma posible.

Ante todo esto encontramos que en la crisis actual todos actuamos como legisladores, como jueces, como juristas y otras tantas cosas más, por lo tanto hay que reorientar la política como la cultura jurídica que depende del Estado de derecho, de la democracia, del derecho penal, del respeto a los derechos humanos fundamentales, a la sociedad, a la Constitución y del respeto a lo aquí manifestado²².

3. Esbozo de la reforma penal en el sistema acusatorio²³

Respecto de los avances en materia de justicia penal durante el periodo 2008-2012, debemos observar que en las entidades federativas se ha venido desarrollando un trabajo relevante, en lo que compete a la reforma constitucional en materia del sistema penal adversarial controversial y oral.

Es pertinente señalar que a seis años de haberse puesto en marcha el nuevo modelo²⁴ de procuración, administración e impartición de justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con el Decreto de reforma y adición en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de junio de 2008, se esté avanzando lentamente.

Así pues, el objetivo fundamental es el reformar y transformar el sistema de seguridad y justicia penal, de un sistema inquisitorio mixto a un sistema adversarial para que las garantías individuales adquieran vigencia plena, así como también a los derechos humanos que se encuentran consagrados en la Constitución y brindar y otorgar la seguridad jurídica al patrimonio y a las personas.

En todas las entidades federativas se han venido realizando una serie de asistencias en el terreno de la capacitación, talleres, visitas diagnósticas, asistencia técnica, difusión y coordinación institucional, con el fin de que se dé una mejor penetración en lo que compete a la reforma penal referida.

Por mencionar algunos encontramos que se han dado a las entidades de Morelos, Puebla, Tlaxcala, Yucatán, Distrito Federal, Colima, Durango, Hidalgo, Guerrero, Guanajuato, San Luis Potosí, Tabasco, etc.

Hasta aquí podemos decir que se ha trabajado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a nivel federal y otros a nivel local. Y desde luego que se cuenta con un Código Modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la

²² Véase: CARBONELL, Miguel; OROZCO Wistano y VÁZQUEZ, Rodolfo. *Estado de Derecho. Concepto, Fundamentos y Democratización en América Latina*. Editorial siglo XXI. Primera Edición, 2002, México. Pp. 97-110.

²³ FERRAJOLI Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Prólogo de Norberto Bobbio; cuarta edición. 2000. traducción al castellano por Perfecto Andrés Ibáñez, et al. Editorial Trotta S. A. Madrid-España. P.565.

²⁴ Cfr. MEDINA Mora Icaza, Eduardo. Reflexiones Sobre la Reforma Constitucional en la Materia Penal. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Crónica del Simposio Nacional Sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal Julio del 2009 Querétaro Primera Edición. 2009. p.15.

Federación, elaborado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ) de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado el 18 de marzo de 2010.

Así también, se han destinado recursos para ir adecuando tanto la estructura como la infraestructura material, así como humana para que todos los elementos encargados de impartir justicia y administración de la misma cuenten con estudios de especialización en la materia, existiendo prácticas y procedimientos para la armonización legal nacional en la actividad de impartición de justicia con el nuevo modelo acusatorio adversarial.

Todo mundo se encuentra trabajado con la finalidad de crear los nuevos Códigos de Procedimientos Penales, situación que ha requerido de reformar o expedir nuevos códigos de normatividad secundaria relacionada con cuestiones orgánicas para procuradurías, poderes judiciales, policías, defensorías. Así como otras leyes sustantivas que son los códigos penales, ejecución de penas y legislaciones de justicia alternativa, entre otros.

Qué es lo que se ha tenido y tiene que reformar: las constituciones de las entidades federativas, los códigos de los procedimientos penales, los códigos penales, las leyes orgánicas de las procuradurías generales de justicia, las leyes policiales o de seguridad pública, las leyes de defensoría, las leyes de justicia para adolescentes, leyes de extinción de dominio, leyes de ejecución de sanciones, leyes de salidas alternas, entre otras tantas. Y todo esto también requiere de preparar una serie de cuadros humanos profesionales en la materia.

Hasta 2010, las entidades tenían nuevo código procesal vigente y algunas reformas a sus leyes secundarias: Chihuahua²⁵, Baja California, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas. En este caso podemos agregar a las entidades que ya han reformado sus Constituciones que son: Puebla, Guanajuato, Tlaxcala y Yucatán.

Al respecto podemos mencionar que hay entidades federativas que ya cuentan con leyes de justicia alternativa, con la mediación al interior de su legislación, destacando a Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas, entre algunos otros.

También, podemos argumentar que al respecto se encuentra en etapa inicial una entidad: Nayarit. En la etapa de "planeación" están 15 entidades: Coahuila, Veracruz, Aguas Calientes, Sinaloa, Quintana Roo, Baja California Sur, Colima, Querétaro, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Hidalgo, Campeche y Distrito Federal. En la etapa de "entrada en vigencia" se ubican 5 entidades: Tlaxcala, Tamaulipas, Michoacán, Tabasco y Puebla, no obstante que esta última se estima que será hasta mediados del 2016 que todos sus distritos judiciales

²⁵ En esta entidad federativa, la implementación de un sistema de justicia acusatoria se llevó a cabo previo a la reforma constitucional, dicho sistema opera desde 2007, además de Chihuahua, en seis entidades más se encuentran operando, hasta mayo de 2011, 32 entidades federativas con excepción de Nayarit, cuentan con organismos implementadores conformados. Véase: NOVOA Cancela, María, *“los Costos Ocultos del Proceso de implementación e la Reforma Penal en México,”* Nuevo Sistema de Justicia Penal, México, año II, número III, junio 2011, p. 106.

conozcan y ya estén en práctica en forma total con este nuevo modelo de impartición de Justicia. Finalmente, en la etapa de “operación” existen 2 categorías que son “operación parcial” en la que están 8 Entidades: Chiapas, Oaxaca, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Guanajuato y Baja California. La segunda categoría es “operación total” donde se encuentran 3 entidades: Chihuahua, Estado de México y Morelos.

La Secretaría Técnica del consejo de coordinación para la implementación del sistema de justicia penal continua desarrollando programas para el desarrollo de la operatividad y eficacia del nuevo sistema de justicia penal por medio del equipamiento de las instituciones en las entidades federativas con nuevas tecnologías, situación que ha realizado por medio de un diagnóstico para destacar las necesidades de sistematización de procesos en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Para que esto tenga éxito se requiere de asesorías especializadas para el manejo del equipamiento y uso de la nueva tecnología, en este caso se encuentran a la punta las entidades federativas de Baja California, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

A un poco menos de tres años de que se cumpla el término para que entre totalmente en vigor la reforma en comento, encontramos que se sigue trabajando en las asesorías necesarias que solicitan las entidades federativas y se puede esperar que conforme vaya acortándose el tiempo en lo referente a la vigencia plena de la puesta en marcha el sistema acusatorio, adversarial y oral, se acelere la preparación de todos los cuadros humanos y materiales para el caso. Así también se está dando asesoría de todo tipos: reuniones presenciales, virtuales, pláticas telefónicas, visitas guiadas, visitas de campo etc.

Se ha estado trabajando y trabaja en la capacitación, programas de estudio para las instituciones del sistema de justicia, para que los operadores cuenten con la formación profesional adecuada y desarrollar exitosamente sus funciones en el desempeño e implementación del nuevo sistema de justicia controversial penal.

En el mismo orden de ideas se ha trabajado en la propuesta de actualización de los planes y programas de estudio de especialización en las licenciaturas y posgrados, en donde los destinatarios son las escuelas e institutos de derecho tanto públicas como privadas, toda vez que los futuros profesionistas en el ejercicio de la abogacía serán los operadores del nuevo modelo de justicia en México, para tal efecto se debe trabajar con un programa que cuente con estándares mínimos de calidad para alcanzar la meta deseada en la administración, procuración e impartición de justicia. Aunque lo ideal sería el tener los más altos estándares de calidad para alcanzar la meta deseada.

La intención de la Secretaría es el que por medio de un Comité de Capacitación se estructure un cuerpo de facilitadores en la materia correspondiente que cuenten con una metodología específica de validación en el contexto de especialización en la materia e incluso con una certificación correspondiente.

Al respecto las Universidades Públicas y Privadas de Derecho han estado capacitando a su planta docente en el área, así como a los estudiantes y egresados de la misma, de igual manera el INACIPE ha hecho lo propio, con talleres, diplomados, seminarios, mesas redondas, conferencias, etc. En lo que compete a la difusión nos encontramos que han estado apareciendo una serie de revistas especializadas como lo es el caso de la revista denominada “Nuevo Sistema de Justicia Penal” que se publica semestralmente²⁶.

En este caso, el desarrollo de la implementación de dicho modelo hemos venido observando que se ha estado velando en el ejercicio de trabajo por medio del modelo de simulación de los juicios orales con la intención de encontrar las necesidades que hay que cubrir planteando escenarios de implementación del sistema. En cuestión de inmuebles para la ubicación de las instituciones de justicia se ha desarrollado un modelo más que es el de localización con la finalidad de encontrar mejores formas de movimiento en situaciones de rutas de transporte, construcción o adecuación del inmueble respectivo, como elemento de la infraestructura y tomar las decisiones mejores en la materia. Todo esto se hace con la finalidad de lograr un buen diseño y planeación para la creación de los mejores Juzgados Orales en Materia Penal, por supuesto tomando en cuenta la arquitectura judicial tomando los mejores modelos a nivel internacional y nacional, en donde el peor de los enemigos es la restricción presupuestaria, así como las necesidades existentes en cada una de las Entidades Federativas e incluso en el Distrito Federal.

En lo que compete a lo anteriormente señalado encontramos que se han estrechado los lazos de vinculación y cooperación con una serie de actores internacionales tal como se indica en el informe de la secretaría técnica del consejo, ya que ha sido posible involucrar a los funcionarios que forman parte de las instituciones de justicia de la diferentes Entidades Federativas en diferentes cursos y talleres de capacitación en los temas de especialización referente a la reforma procesal penal,²⁷ conformando también una serie de misiones de aprendizaje a países tales como Chile, Colombia y Costa Rica. Desde luego que no se puede olvidar que también se han estado impartiendo una serie de conferencias y cursos en forma virtual en donde también ha participado Estados Unidos de Norteamérica. En estas actividades han sido beneficiados más de 200 servidores públicos²⁸ en la materia de todas las entidades federativas excepto los de Guerrero, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo y Veracruz, al menos hasta la presentación del informe que presento la comisión de la Secretaría Técnica.

No obstante, la cantidad de recursos—producto del presupuesto y sumando ahorros operativos que juntos suman aproximadamente 300 millones de pesos para subsidiar a las entidades federativas— es insuficiente para invertir en los proyectos estratégicos para la implementación del sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral. Por lo tanto no hay que olvidar que estamos a menos de tres

²⁶ <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/DGPCD/Revista02.pdf>

²⁷ RAMÍREZ ACUÑA, Francisco. “Hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal”, Nuevo Sistema de Justicia Penal, México, año II, número III, Junio 2011, p. 109.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Crónica del Simposio Nacional sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal.” 9, 10 y 11 de julio de 2009, Querétaro, Querétaro. México. Pp. 6,7.

años a que concluya el periodo señalado para que entre en vigencia plena el renovado sistema de justicia penal mexicano, situación que se ha venido dando con apoyo técnico por los tribunales superiores de justicia del país, con la finalidad de que se pueda implementar el sistema de justicia penal en una forma gradual, eficiente y estratégica en todas las entidades del país. Hay que entender que el proyecto es muy amplio y ambicioso pero el presupuesto es muy poco, ya que los recursos sólo se canalizan para las reformas legales que no son pocas, capacitación que desde luego es necesaria por la falta de técnicos y especialistas en la materia, difusión de suma importancia, reorganización institucional e infraestructura todo esto de lo cual carecemos y desde luego también en equipamiento que no es barato.

Bibliografía

- ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*. Editorial Porrúa, México, 2009.
- CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, edición 169ª, México, Febrero 2013.
- CARBONELL, Miguel; OROZCO Wistano y VÁZQUEZ, Rodolfo, *Estado de Derecho. Concepto, Fundamentos y Democratización en América Latina*, Editorial siglo XXI, México, 2002.
- CORDERO MARTÍNEZ, Elsa (Magistrada), "El Poder Público ante el Reto de la Implementación de un Nuevo Sistema de Justicia Penal", *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, año II, número III, México, junio 2011.
- FERRAJOLI Luigi. *Los Retos de la Procuración de Justicia en un mundo Globalizado*, Editorial UBIJUS, Instituto de Formación profesional, Colección Vanguardia en Ciencias Penales, México, 2009.

- FERRAJOLI Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, Prólogo de Norberto Bobbio, traducción al castellano por Perfecto Andrés Ibáñez et al, cuarta edición, Editorial Trotta S. A., Madrid-España, 2000.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008) ¿Democracia o Autoritarismo?*, Editorial Porrúa, México, 2008.
- GAXIOLA MORAILA, Federico Jorge, *Diccionario jurídico mexicano*, Volumen III, Letra D, editorial Porrúa, México, 1985.
- MEDINA MORA ICAZA, Eduardo, "Reflexiones Sobre la Reforma Constitucional en la Materia Penal", *Crónica del Simposio Nacional Sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Querétaro, 2009.
- Nuevo sistema de justicia penal. Revista consultable en <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/DGPCD/Revista02.pdf>
- NOVOA CANCELA, María, "Los Costos Ocultos del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en México", *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, año II, número III, México, junio 2011.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Balance y Perspectivas del Seguimiento de la Reforma Constitucional Penal: Del 18 de Junio de 2008 y su Aplicación en el Estado de Puebla*, Editorial Montiel & Soriano, 2012.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *La Inmensidad del Artículo 1º. De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 2013.
- PÉREZ BECERRA, José Luis; ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, *Balance y Perspectivas del Seguimiento de la Reforma Constitucional Penal: Del 18 de Junio de 2008 y su Aplicación en el Estado de Puebla*, Editorial Montiel & Soriano, México, 2012.
- PÉREZ BECERRA, José Luis, *Evolución del Derecho en América Latina III. La Mediación en el Derecho como Acto Prejudicial*, Editorial ANFADE, AFEIDAL, Serie de Estudios Latinoamericanos, México, 2009.
- RAMÍREZ ACUÑA, Francisco, "Hacia un Nuevo Modelo de Justicia Penal", *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, año II, número III, México, 2011.
- RAMÍREZ SAAVEDRA, Beatriz Eugenia, "La Procuración del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México: Los Retos de la Investigación", *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, año II, número III, México, Junio 2011.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Crónica del Simposio Nacional. Sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal", Querétaro, Querétaro, México, 2009, en http://www.setec.gob.mx/docs/presentacion_25-1-11pdf, consultado el 23 de enero de 2014.